

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

**EJECUTIVO Rad. No. 2020-257**

Estando al despacho la presente demanda, sin estudiar la viabilidad de la misma, se observa que se fija como cuantía de aquellas de menor cuantía (\$96.500.000, más intereses), importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

**SEGUNDO:** Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE y/o OFICIESE.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri